

Expediente: **364/20**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ NUÑEZ GABRIELA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/06/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NUÑEZ, GABRIELA DEL VALLE-DEMANDADO
27324773687 - CREDIL SRL, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 364/20



H20442462184

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

87AÑO

2024

JUICIO:CREDIL S.R.L. c/ NUÑEZ GABRIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. Expte.-364/20
.- (Fecha de ingreso 16/10/2020).-

CONCEPCIÓN, 07 DE JUNIO DE 2.024.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:CREDIL S.R.L. c/ NUÑEZ GABRIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. Expte.-364/20
.- (Fecha de ingreso 16/10/2020).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha **16/10/2020**, se presenta la letrada **GABRIELA E. GUERRERO**, apoderada para juicios de la parte actora, **CREDIL SRL**, con domicilio real en calle Avellaneda N° 73 local 11, de la ciudad de Concepción, conforme lo acredita con copia de poder general para juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **NUÑEZ GABRIELA DEL VALLE**, **DNI N° 22.417.416, CON DOMICILIO EN BARRIO LIBERTAD TAMBOR DE TACUARI A 50 MTS DE LA CAPILLA VIRGEN DE LUJAN, JUAN B. ALBERDI**, por la suma de \$ 25.584.- (Pesos Veinticinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, por la suma de \$25.584 con fecha de vencimiento el 08/08/2018.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate el día 16/12/2021, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que en fecha 23/06/2023 la actora acredita el pago de la planilla fiscal practicada en autos.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones,

las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con el cual solo estoy de acuerdo en lo que se refiere a la aplicación de la Ley de Defensa al Consumidor, no ha así en lo respecta a la tasa de interes aplicada, y que doy aquí por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento a lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de **\$12.000.-** (Pesos Doce Mil).-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, y se tendrá en cuenta, en caso de existir, pagos parciales y/o quitas otorgadas por la parte actora.-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizados desde el 08/08/2018 al 07/06/2024, con el índice correspondiente al limite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 61,40% asciende a la suma de **\$ 54.366** ($\$ 12.000 + 353,05\% = \$ 54.366$) . Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$350.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello

se,

RESUELVE:

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor CREDIL S.R.L., en contra de **NUÑEZ GABRIELA DEL VALLE , DNI N° 22.417.416, CON DOMICILIO EN BARRIO LIBERTAD TAMBOR DE TACUARI A 50 MTS DE LA CAPILLA VIRGEN DE LUJAN, JUAN B. ALBERDI**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma \$ **12.000.-** (Pesos Doce Mil), con más intereses conforme lo considerado.-

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada **GUERRERO GABRIELA E.** en la suma de **\$350.000.-** (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.-

IV°).- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 07/06/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865
Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.